



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 5099

16/07/2010

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS, AGENCIAS Y OFICINAS DE CAMBIO:

Ref.: Circular
CAMEX 1 - 660

***Mercado Único y Libre de Cambios. Deudas
financieras externas de gobiernos locales.***

Nos dirigimos a Uds. a los efectos de informarles que se ha dispuesto con vigencia a partir del 19.07.2010 inclusive, el siguiente reordenamiento y nuevas normas aplicables a la cancelación de deudas financieras externas de gobiernos locales por préstamos de no residentes y emisiones externas de bonos y otros títulos de deuda.

1. Definiciones:

- a. Gobiernos Locales: comprende la administración central de provincias, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y de las municipalidades del país.
- b. Deudas financieras con el exterior: deudas contraídas con no residentes que no tengan su origen en una operación de comercio exterior argentino, o que teniendo este origen, no califican en la normativa cambiaria como una deuda comercial con el exterior.
- c. Bonos y otros títulos de deuda externos: bonos o títulos emitidos en el exterior que cumplen con las siguientes condiciones:
 - i. la emisión se efectúa en el extranjero acorde a las reglamentaciones del país de emisión y se rige por ley extranjera,
 - ii. es ofrecida y suscripta en su mayor parte en el exterior, para lo cual la emisión debe dar cumplimiento a las reglamentaciones del país de suscripción,
 - iii. es integrada en su totalidad en el exterior,
 - iv. los servicios de capital y renta son pagaderos en el exterior.

También están comprendidos los bonos y otros títulos de deuda entregados en canje de otros bonos o títulos que cumplan con la totalidad de las condiciones anteriores, y/o en canje de otras obligaciones con no residentes cuyo origen sea una deuda externa argentina.



2. Normativa general para la cancelación de los servicios de deuda financiera con el exterior de gobiernos locales.

El acceso al mercado local de cambios para la cancelación de servicios de capital e intereses de deudas financieras externas de gobiernos locales, se rige por las normas que por los mismos conceptos, son de aplicación para la cancelación de obligaciones financieras con el exterior del sector privado no financiero, en la medida que las normas vigentes en su momento no establezcan un tratamiento específico en la materia.

3. Otras normas aplicables para el acceso al mercado local de cambios por endeudamientos de gobiernos locales.

Las entidades financieras locales podrán acceder al Mercado Único y Libre de Cambios en su carácter de fiduciarios de fideicomisos constituidos por gobiernos locales para garantizar la atención de los servicios de capital e intereses de sus deudas con el exterior, en la medida que se cumplan la totalidad de las siguientes condiciones:

- a. La creación del fideicomiso cuenta con la correspondiente autorización a nivel nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- b. El gobierno local en su carácter de fideicomitente transmite la titularidad de bienes de su pertenencia o afecta fondos públicos como garantía del pago de los servicios de capital e intereses de préstamos externos o títulos de deuda emitidos en el exterior por el gobierno.
- c. Los pagos son efectuados por el fiduciario a los acreedores del exterior o al agente de pago nombrado en el contrato.
- d. Se cumple con las restantes condiciones que la normativa vigente al momento de acceso al mercado local de cambios, sean de aplicación para el pago de los servicios involucrados.
- e. El acceso del fiduciario en lugar del gobierno local, es neutro en materia fiscal.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Jorge L. Rodríguez
Gerente Principal de
Exterior y Cambios

Juan I. Basco
Subgerente General
de Operaciones